



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT: 900.500.018 - 2



Para contestar, cite:

Radicado ANM No.: 20189090304761

Manizales, 25-10-2018 17:04 PM.

Doctora
JHENNY PAOLA GARCIA GONZALEZ.
Dirección: Calle 9 B N. 1 A - 03 Santa Ana de la Sierra.
País: Colombia
Departamento: Caldas
Municipio: Manizales.

Asunto: RESPUESTA RADICADO No. 20189090300792.

Respetada Dra.

Dando respuesta al radicado señalado en la referencia, por medio del presente le comunico que jurídicamente no es viable la declaratoria de CADUCIDAD del contrato de Concesión N. 532-17. Veamos por qué:

Como bien se lee, el artículo 112 de la ley 685 de 2001, (citado por usted en el derecho de petición), señala cuales son las causales de caducidad del contrato de concesión, entre ellas el literal c) el cual literalmente señala:

"c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;"

Es cierto que el contrato de concesión N. 532-17 fue firmado el día 7 de marzo de 2006. Igualmente es cierto que el mismo es ley para las partes y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

En la cláusula cuarta del contrato encontramos los términos de las etapas contractuales, señalándose tres años para la etapa de exploración, tres años para la etapa de Construcción y Montaje y 24 años para la etapa de explotación.

Igualmente, en la cláusula quinta del contrato encontramos una obligación para el titular de forzoso cumplimiento para iniciar su etapa de Explotación, y es la de tener que contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente le haya otorgado la licencia ambiental.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189090304761

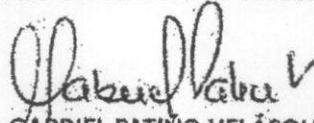
Así las cosas, y a pesar de observarse de manera clara que han pasado más de 12 años de la firma del contrato N. 532-17, y que por lo tanto debería de estar en la etapa de explotación, y no lo está, el incumplimiento es totalmente justificable ya que no ha obtenido aun el acto administrativo por medio del cual Corpocaldas le otorgue licencia ambiental, requisito de obligatorio cumplimiento para pasarse a la etapa de explotación.

Además, observemos que el concepto técnico PARMZ 221 del 8 de junio de 2018, y el auto PARMZ 391 del 9 de julio de 2018, señalan que el titular del contrato de concesión 532-17 se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Como debe de ser, se requiere para que informe a la autoridad Minera cómo va el trámite de la licencia ambiental, ante la autoridad competente.

Por lo anteriormente explicado, es claro que no podemos acceder a lo solicitado en su derecho de petición, esto es, declarar la caducidad del contrato de concesión N. 532-17.

Atentamente,


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor 1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales - ANM

Anexos: cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ignacio Grajales G.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: 20189090300792.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Contrato de Concesión 532-17.